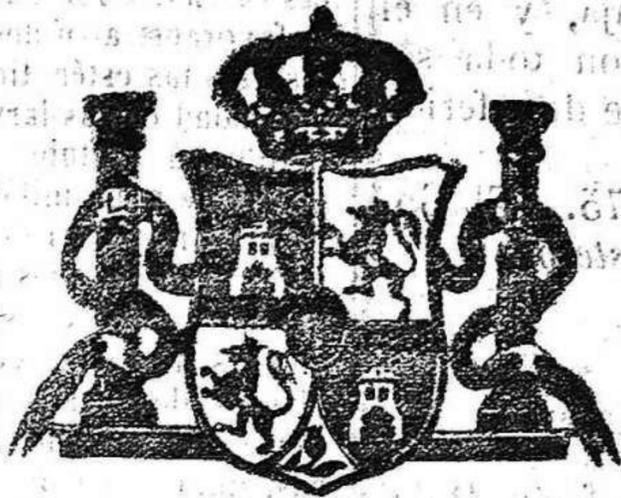


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 214.

El día 4 del actual desapareció del pueblo de Ojacastro el joven Manuel Rubio y Aidillo, de las señas que á continuación se expresan; y como quiera que se halle comprendido en la actual quinta, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mismo, y en caso de ser habido, lo pongan con toda seguridad á mi disposición.

Logroño 9 de Marzo de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

Edad 20 años, estatura baja, color bueno, chaqueta parda, borceguies y gorro rojo en la cabeza.

NUMERO 215.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 15 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Por la Presidencia del Ministerio-Regencia se ha dirigido á este Ministerio con fecha 24 de Enero último la comunicacion siguiente:—Excmo. Sr.:—Por consecuencia del Decreto de 20 del actual encomendando á las Comisiones provinciales el conocimiento de los negocios contenciosos de la Administra-

cion de que entendian ántes los Consejos provinciales y últimamente las Audiencias, el Ministerio-Regencia ha tenido á bien disponer que en los juicios ante las referidas Comisiones provinciales representen por ahora y mientras otra cosa no se determine, á la Administracion general del Estado, un Abogado fiscal en las Capitales donde haya Audiencia y un Promotor fiscal en los demás designados por el Ministerio de Gracia y Justicia; á la provincia un Diputado provincial, ó el Letrado á quien dé poder; y á los Ayuntamientos un Letrado de su nombramiento.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 24 de Enero de 1875.—A. Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Gobernacion.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin oficial para su debida publicidad.

Logroño 6 de Marzo de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

NUMERO 217.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Andrea Armenabal, soltera y natural de Cuzcurrita Rio Tiron, de 25 años de

edad, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz chata, color pálido y estatura baja, y en el caso de ser habida, la pongan con toda seguridad á disposición del Alcalde de referido Cuzcurrita.

Logroño 10 de Marzo de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

NUMERO 220.

El Alcalde de Pazuengos, con fecha 9 del actual, me participa haber resultado la epidemia de la sarna en el ganado cabrío de la aldea de Ollora, perteneciente á aquel distrito, habiéndole señalado para pastar el término de los Acebales hasta el camino que vá á Villar.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad.

Logroño 11 de Marzo de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

La Direccion General de Agricultura, industria y Comercio, con fecha 23 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«El Ministro Plenipotenciario de España en Berlin, en comunicacion de 30 de Enero último, dá cuenta de la enfermedad de las patatas en los Estados Unidos, en los siguientes términos:

»Causa la enfermedad de las patatas un insecto de aspecto agradable, *coloptero*, perteneciente á la Seccion de los tetrámeros familia de los Eydicos y tribu de los *Crysomelinos*, que se reproduce rápidamente y devora con pasmosa prontitud las mejores y mas abundantes sementeras. Es conocido científicamente con el nombre de *Crysmela deceulíneata*, tiene el cuerpo oval, por término medio en los climas templados, 0,0095 metros de eje mayor y 0,0070 de transversal ligeramente alargado, corselete mas ancho que largo, de color amarillo con manchas negras, cabeza inclinada, antenas negras más cortas que el cuerpo, mobili-formes en forma enclavada de once articulaciones la última turbinada, inserta cerca de la boca y delante de los ojos, estos compuestos, maxilares terminadas por articulaciones iguales al último ovoide, mandíbulas truncadas, lengüeta redondeada y ligeramente escotada, elitros coriáceos lustrosos de la longitud del cuerpo, pintados cada uno con diez bandas longitudinales alternadas de negro y amarillo, parte posterior del abdomen y del tórax, lineada transversalmente de los mismos colores, patas medianas de un color negro rojizo, cuatro articulaciones, en los tarsos las tres primeras provistas de pinceles. La fecundidad de las

hembras es extraordinaria, ponen sus huevos tres veces al año: En Abril ó Mayo, así que la temperatura es favorable á su desarrollo y los tallos y las hojas de las patatas estén tiernos y á propósito para saciar la voracidad de las larvas: en Julio ó Agosto y en Setiembre ú Octubre cada hembra deposita en cada puesta de mil á mil doscientos huevos, en grupos de doce á trece sobre el lado inferior de las hojas de las patatas, nacen á los cinco ó seis dias los insectos y permanecen en el estado de larvas de diez y seis á diez y siete dias, causando grandes estragos en las plantas, despues de este período se introducen en la tierra para meta morfoarse y al cabo de dos semanas, durante las cuales se mantienen en la forma de crisálidas, salen al aire las *Crysomelas* perfectas. Al poco tiempo las nuevas hembras son fecundas y sigue la nueva generacion las mismas evoluciones. Las larvas de la última puesta que se desarrollan en Setiembre ú Octubre pasan el invierno dentro de la tierra en estado de ninfas. Este insecto empezó á llamar la atención de los labradores y de los naturalistas durante el verano de 1859 en Nebraska, donde causó inmensos daños en los campos de patatas y en muy poco tiempo se propagó en una parte considerable de los Estados Unidos de América, con tan pasmosa rapidez que se creeria imposible si no estuviera demostrado el hecho con datos irrecusables. Consta su aparicion en las montañas pedregosas del Nebraska, donde se alimentaba de una especie de patata pequeña denominada *solanumrostratum* y desde el primer punto donde fué apercebido en 1859 á ciento ochenta y cinco kilómetros al Oeste de Omalu se presentó en 1861 en Jorva, destruyó los sembrados de Misourí, en 1865 atravesó el Missisipi y devastó el Illinois. En 1870 se generalizó en Indiana, Ohio, Pensylvania, Massachusetts y el Estado de Nueva York, habiendo recorrido en once años dos mil ciento y tantos kilómetros; en 1871 cruzó el Erie sobre las hojas flotantes y pedazos de madera é inmediatamente produjo sus estragos en Saint Clair y en Niágara y en Setiembre de 1874 se hallaba ya á las puertas de la Ciudad de Méjico, sin que se supiese como pudo introducirse hasta allí y suponiéndose que fué trasportado en varias partidas de patatas procedentes de los Estados Unidos que se embarcaron en Veracruz y se remitieron á la Capital por el ferro-carril. De las pruebas y esperiencias que se han hecho con estos escarabajos se deduce que se alimentan esclusivamente de las patatas y viven solo con las plantas de las mismas. Las *Crysomelas* no emigran como otros insectos *Philaphagos*, á medida, que van asolando los campos: Una generacion avanza mientras que la otra se estaciona en el terreno invadido y resisten á los cambios extremos de temperatura aunque sean bruscos y violentos.

Desgraciadamente no se ha descubierto hasta ahora ningun medio fácil ni eficaz de esterminar la *Crysmela*, ó por lo menos contener ó paralizar su reproduccion. El recurso á que apelan los labradores de los Estados Unidos y en el Canadá es coger el insecto y matarle, echándole en barreños ó calderas que contienen legía muy fuerte, lechada de cal ó ácido sulfúrico.

No se aplastan por que el liquido que despiden su cuerpo es en extremo venenoso, la baba que deja en las hojas la *Crysomela* a su paso por las plantas, produce en las heridas aunque sean levisimas y en las uñas, los ojos y los labios, inflamaciones y úlceras peligrosas con pérdida de la vista y si penetra en la laga ó en una avertura muy pronunciada de la piel que no esté bien cicatrizada causa el mismo efecto que la quemadura de un fósforo. Por esta razon los labradores cogen las *Crysomelas* con guantes de piel. Despues de limpiar un terreno de *Crysomela* conviene extraer de él todos los restos que queden de las patatas y no sembrar estas, durante dos años consecutivos.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se dé la mayor publicidad á este documento encargando á la Junta de Agricultura la mayor vigilancia, para evitar el contagio de tan temible enfermedad, dando cuenta inmediatamente á este Ministerio si notase el menor sintoma de ella en las plantaciones de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos sus habitantes.

Logroño 11 de Marzo de 1875. — El Gobernador, Manuel Angulo Bailesteros.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Continuacion de la sesion del 25 de Agosto de 1874.

RIVAFRECHA.—SOLDADOS 14.

Núm. 1.º Julian Pinillos Atalid. —Soldado. Nada alegó.

Núm. 2. Ricardo Martinez Gonzalez. —Nada alegó.

Núm. 3. Felix Dominguez Saenz. —Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y resultando que Juana Saenz, madre de este mozo es viuda y pobre, teniendo otro hijo menor de 17 años: Resultando se justifica que el mozo contribuye á la manutencion de la madre: Considerando probadas las circunstancias de la exencion, vistos el art. 76, caso 2.º, y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 4. Leon Dominguez Saenz. —No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 5. Emeterio Perez Saenz. —Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Se concedió término hasta el dia 9 de Setiembre para la formacion de expediente justificativo.

Núm. 6. Juan Ruiz Clavijo Arana. —No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 8. Rafael Martos Padilla. —Reconocido en Caja, fué declarado inútil conforme.

Núm. 9. Vidal Herce Fuensalida. —Nada alegó.

Núm. 10. Isidoro Herce Monforte. —Voluntario en

la Isla de Cuba, Regimiento de España. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 11. Roman Dominguez Saenz. —Alegó mantener á su padre impedido, y fué declarado soloado con reclamacion. Reconocido en Caja útil, conforme. Reconocido el padre ante la Comision fué declarado impedido para el trabajo. Se concedió término hasta el dia 9 de Setiembre para la formacion de expediente justificativo, ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 12. Liborio Montalvo Olivan. —Se alegó mantenia á su padre sexagenario y fué declarado exento con reclamacion. Oidos los interesados y resultando que este mozo se halla sufriendo condena en presidio desde hace 15 meses. Vista la Real orden de 12 de Junio de 1865; se acordó revocar el fallo del Municipio y pedir al Juzgado testimonio de la sentencia.

Núm. 13. Valentin Alvarez Pinillos. —Nada alegó.

Núm. 14. Francisco Santolaya Martinez —Sirviendo en el cuerpo de Ingenieros. Se acordó pedir certificado.

Núm. 15. Agustin Rojo. —Nada alegó.

Núm. 16. Melquiades Terroba Pastor. —No se presentó por hallarse enfermo.

Núm. 17. Francisco Jubera Saenz. —Alegó mantener á su madre cuyo marido es sexagenario y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y resultando que Toribio Soto, padre político de este mozo es mayor de 60 años y pobre así como su esposa: Resultando se justifica que Francisco Jubera contribuye a la manutencion de sus padres: Vistos el art. 76, caso 5.º y reglas del 77 de la ley de reemplazos; se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 18. Pedro Sto. Domingo. —No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 19. Atanasio Bermejo. —Espuso ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion; se concedió término hasta el dia 9 de Setiembre para la formacion de expediente justificativo.

Núm. 20. Vidal Garcia. —Nada Alegó.

Núm. 21. Luis Galilea. —Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. Declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y resultando que Matias Galilea padre de este mozo, es mayor de 60 años y pobre: Resultando se prueba que Luis Galilea contribuye á la manutencion del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 25. Daniel Ruiz Clavijo Iniguez. —Nada alegó.

Núm. 25. Prudencio Saenz Fuensalida. —Sustituto en el Regimiento Infanteria de la Constitucion. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 26. Faustino Fernandez Nicolás. —No se

presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 27. Francisco Martinez Vallejo.—Justificó haber sido declarado inútil por el Ayuntamiento en el reemplazo de 1870. Se acordó declararle exento.

Núm. 28. Leon Garibay Diez.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 29. Juan Gracia Saenz.—Alegó mantener á su padre impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre ante la Comision, fué declarado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo: Resultando, que Gregorio Gracia, padre de este mozo, es pobre y se justifican las demás circunstancias de la exencion: Visto el caso 1.º del artículo 76 y reglas 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Juan Gracia. El Sr. Presidente hizo igual advertencia que los anteriores

Núm. 30. Victoriano Gonzalez Iniguez.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 33. Pedro Diez Terroba.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 34. Enrique Lopez Andrés.—Nada alegó.

SOJUELA.—SOLDADOS 3.

Núm. 1.º Toribio Garcia.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 3. Gregorio Fernandez Monasterio.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 6. Francisco Navajas Fernandez.—No se presentó por hallarse enfermo.

SORZANO.—SOLDADOS 5.

Núm. 1.º Isidro Garcia Medranc.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y Resultando que Mónica Medrano, madre de este mozo, es viuda y carece de bienes: Resultando se acredita que el mozo Isidro Garcia contribuye con su trabajo á la manutencion de la madre: Visto el caso 2.º del art. 76 y reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 2. Silvestre Martinez Novajas.—Alegó mantener á su padre sexagenario y fué declarado exento con reclamacion. Se concedió término hasta el dia 9 de Setiembre para la ampliacion de los expedientes justificativos.

Núm. 3. Jacinto Gavia Vallejo.—Soldado en el Regimiento Infanteria de Zaragoza. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 5. Francisco Saenz Pascual.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 6. Facundo Novajas Martinez.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y Resultando que Pablo Novajas es mayor de 60 años y sus bienes no llegan á producir 75 céntimos de peseta diarios: Resultando se justifica que Facundo Novajas es hijo único para los efectos de la ley y contribuye

con su trabajo á la manutencion del padre: Considerando se hallan probadas las circunstancias de la exencion, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente hizo la advertencia ántes consignada.

Núm. 7. Cipriano Gavia Vallejo.—Nada alegó.

Núm. 9. Estéban Gimenez Fernandez.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 10. Luis Uralde Frias.—Alegó mantener á su madre política y á una tia. Fué declarado soldado con reclamacion. Considerando que la exencion espuesta no está comprendida en ninguno de los casos del artículo 76 de la ley de reemplazos, que han de aplicarse taxativamente, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar soldado á Luis Uralde que reconocido en Caja fué declarado útil.

SOTÉS.—SOLDADOS 5.

Núm. 1.º Tomás Hernaez Perez.—Alegó mantener á su madre viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil condicionalmente. Se le concedió término hasta el dia 9 de Setiembre para la ampliacion de expedientes justificativos, ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 2. Andrés Fernandez Martinez.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 3. Casimiro Merino Ochiena.—Espuso ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y Resultando que la madre de este mozo es viuda y pobre: Resultando se prueba que el mozo contribuye con su trabajo á la manutencion de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Casimiro Merino. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 4. Roman Rodriguez Abeitua.—Alegó ser hijo de padre impedido, pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre fué declarado impedido para el trabajo. Se concedió término hasta el dia 9 de Setiembre para la ampliacion de expedientes justificativos, ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 5. Silvestre Garcia y Garcia. No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 6. José Rodriguez Urbina.—No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 7. Cayo Rodriguez Ibañez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Oidos los interesados y resultando que tiene un hermano viudo sin hijos. Considerando que no tiene aplicacion la regla 1.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar de este fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 8. Ubaldo Ortiz Oteo.—Nada alegó.

VIGUERA.—SOLDADOS 11.

Núm. 1.º Miguel Roldan Harraza.—No se presentó. Se acordó oficiar á la Comision Provincial de Granada para que se sirva manifestar si ha sido incluido en aquel alistamiento.

Núm. 2. Anastasio Ortega Andrés.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 3. Lucio Viguera Ruiz.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 5. Francisco Moreda Viguera.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 6. Luis Rodríguez Roldan.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y fué declarado exento con reclamacion. Se concedió término hasta el día 9 de Setiembre para la formacion de expediente justificativo.

Núm. 7. Francisco Carasa Berges.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 8. Victoriano Marin Berges.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 9. Paulino Carasa Soldevilla.—No se presentó, se adoptó igual acuerdo.

Núm. 11. Cipriano Marin Bustillo.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos y Resultando que la madre de este mozo es viuda pobre: Resultando que los testigos presentados á instancia del interesado no afirman que el mozo contribuye con su trabajo á la manutencion de la madre que vive en compañía de una hija en Logroño, separada de aquel Resultando que solo se justifica que Cipriano Marin entrega á su madre un real diario por compra que la hizo de una parte de casa; Considerando que no tiene aplicacion la regla 6.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 13. Lúcio Fosa Marin.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos Resultando que Marcos Fosa padre de este mozo es sexagenario y pobre: Resultando que Lúcio Fosa se halla casado canónicamente y vive separado de la compañía de su padre: Resultando que los testigos presentados á su instancia ignoran si el hijo contribuye con su trabajo á la manutencion del padre: Considerando que no se prueba esta circunstancia tan importante, por lo que no tiene aplicacion la regla 6.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente hizo igual advertencia que al anterior.

Núm. 14. Eustasio Saenz Dominguez.—Nada alegó.

Núm. 15. Pedro Carasa Iñiguez.—Alegó tener otro hermano en el ejército y fué declarado exento con reclamacion. Se concedió término hasta el día 9 de Setiembre para la formacion de expediente justificativo de pobreza, por tener otro hermano casado.

Núm. 16. Eleuterio Ruiz Carasa.—Ingresó por el cupo de Nalda.

Núm. 17. Francisco Estéban Gonzalez.—Recono-

cido en Caja, útil, reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

Núm. 18. Tiburcio Martinez Redondo.—Alegó tener otro hermano sirviendo en el Ejército y fué declarado soldado con reclamacion. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 19. Francisco Martinez Arroita.—Nada alegó.

Núm. 23. Bernardo Saenz de Santa María.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 24. Isidoro Pinillos Castro.—Reconocido en Caja, útil, reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

ZENZANO.—SOLDADOS 1.

Núm. 1.º Juan Barrio Diez.—Soldado. Nada alegó.

ALESANCO.—SOLDADOS 9.

Núm. 1.º Pedro Diez Fernandez.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 2. Guillermo Lopez Ladino.—No se presentó por hallarse preso por Autoridad Militar. Se acordó oficiar al Excmo. Sr. Gobernador Militar para que disponga se presente ante esta Comision

Núm. 3. Juan Narro Uruñuel.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 4. Gabriel Cereceda Marin.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo

Núm. 5. Plácido Armas Pereira.—No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 6. Francisco de los Mozos.—No se presentó por hallarse preso como el núm. 2. Se adoptó el mismo acuerdo.

Núm. 7. Julian Orozco Ferrero.—Alegó mantener á una hermana huérfana y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente y Resultando que la hermana de este mozo tiene 23 años de edad y no se halla impedida para el trabajo: Considerando que no tiene aplicacion el caso 10 del art. 76 de la ley de reemplazos; se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Julian Orozco que no alegó defecto fisico.

Núm. 8. Primitivo del Castillo Prado.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 10. Eulogio Merino Armero.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 11. Hermenegildo Monzoncillo.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 12. Domingo Merino Alonso.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 13. Félix Arenzana Garcia.—No se presentó por la misma causa que los números 2 y 6. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 14. José Lopez Perez.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 15. Rafael Gutierrez Gonzalez.—Nada alegó.

Núm. 16. Eusebio Perea Estecha.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 17. Felipe Rubio Narro.—Reconocido en Caja fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 19. Julian Valladolid Miranda.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 20. Facundo Martínez Prado.—Soldado. Nada alegó.

ABENZANA DE ABAJO.—SOLDADOS 5.

Núm. 1.º Juan Torres Martínez.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 2.º Fructuoso González Valle.—Alegó tener un hermano en el servicio y fué declarado soldado con reclamación. Visto el certificado del que resulta que su hermano Eugenio González sirve en clase de voluntario sin retribución de enganche. Se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Fructuoso González.

Núm. 3.º Lorenzo García Hernán.—Alegó mantener una hermana huérfana é impedida y fué declarado soldado con reclamación. Reconocida la hermana, fué declarada impedida para el trabajo. Examinado el expediente justificativo y Resultando probadas las demás circunstancias de la exención: Visto el art. 76, caso 10 y reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Lorenzo García. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 4.º Andrés Alamos Hernán.—Reconocido en Caja, útil, conforme

Núm. 5.º Ruperto Ojeda Marín.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamación. Examinados los expedientes justificativos y Resultando que si bien Agapita Marín, madre de este mozo, es viuda y pobre, los testigos presentados á su instancia, contradicen unos é ignoran otros si el hijo la mantiene con su trabajo: Resultando que en el expediente contrario se prueba que la madre envía cantidades de dinero á su hijo: Considerando que no tiene aplicación la regla 6.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y que se instruya expediente de prófugo. El Sr. Presidente hizo la advertencia antes consignada.

Núm. 6.º Ceferino Arrieta Morga.—Nada alegó.

Núm. 7.º Pelayo Alonso Marquina.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 8.º Leon de la Canal Anguiano.—Nada alegó

ARENZANA DE ARRIBA.—SOLDADOS 2.

Núm. 1.º Carlos Saenz Lopez.—Alegó mantener á su madre cuyo marido es sexagenario y pobre. Declarado soldado con reclamación. Examinado el expediente justificativo y Resultando que el padre político de este mozo es sexagenario y pobre así como la madre Andrea Lopez. Resultando se justifica que Carlos Saenz contribuye con su trabajo á la manutención de la madre. Vistos el caso 5.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos; se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Carlos Saenz. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar del fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 4.º Tomás Nieto García.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 5.º Angel de Pablo.—Nada alegó.

CORDOVIN.—SOLDADOS 1.

Núm. 1.º Bartolomé Cañas Martínez.—Soldado. Nada alegó.

BOBADILLA.—SOLDADOS 1.

Núm. 1.º Pedro Monasterio Hernáez.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

HORMILLA.—SOLDADOS 5

Núm. 1.º Pedro García Martínez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamación. Se concedió término hasta el día 9 de Setiembre para la ampliación de expedientes justificativos.

Núm. 2.º Gregorio Rojado Fontecha.—Soldado. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comisión fué declarado útil. Se constituyó el Tribunal según previene el art. 13 del reglamento de 26 de Mayo último, compuesto de don Ubaldo Fernández, D. Ecequiel Lorza y D. José Monserrat quienes lo declararon útil.

Núm. 3.º Anastasio Saenz Urbina.—Alegó haber practicado diligencias para contraer matrimonio civil. Soldado con reclamación. Resultando que no ha celebrado dicho matrimonio; se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 4.º Tomás Izurrategui Beótegui.—Alegó ser hijo de viuda pobre y haber contraído matrimonio civil el 24 de Julio último. No justificándolo se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 6.º Nicasio Martínez San Cidrian.—Alegó haber contraído matrimonio civil en la misma fecha. No justificándolo ingresó en Caja con nota de pendiente de recurso.

Núm. 7.º Anastasio Martín Manero.—No se presentó, se alegó por los interesados que se hallaba ordenado in sacris. Se acordó concederle 15 días de término para justificarlo.

Núm. 8.º Ricardo Ruiz de Gopegui Davalillo.—Nada alegó.

VENTOSA.—SOLDADOS 4.

Número 1.º Manuel San Juan Pastor.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 2.º Melquiades Pastor Bajo.—Alegó mantener á su padre impedido y pobre. Fué declarado soldado con reclamación. Reconocido en Caja, útil, conforme. Reconocido el padre ante la Comisión, fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicación la regla 4.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 3.º Gregorio Palacios Sanchez.—Alegó tener otro hermano sirviendo por su suerte en el ejército y fué declarado soldado con reclamación. Presentó la certificación de existencia de su hermano Tirso Palacios quinto por el cupo de su pueblo en el reemplazo de 1870.

Oidos los interesados y resultando que Alejo Palacios, padre de este mozo, tiene otros dos hijos casados canónicamente con posterioridad al planteamiento de la ley de matrimonio civil, sin que se hallen impedidos para el trabajo: Considerando, que no produciendo efectos civiles el matrimonio canónico no puede considerarse como casados con relacion á la ley de quintas á los hermanos de Gregorio Palacios: Considerando que no tiene aplicacion la regla 1.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar soldado á Gregorio Palacios Sanchez quien no alegó defecto físico. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede de apelar de este fallo para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Núm. 5. Isidoro Ramon Ceniceros.—Sufriendo condena en el presidio de Granada. Se acordó pedir al Juzgado el testimonio de la sentencia.

Núm. 6.—Hilario Nestares Lara.—Alegó tener un hermano en el servicio y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja útil conforme. Habiendo justificado la existencia de su hermano en el ejército; se acordó revocar el fallo del Municipio, y declarar exento á Hilario Nestares.

Núm. 7.—Rufino Bezares Bermejo.—Reconocido en Caja útil conforme.

SOTO DE CAMEROS.—Reserva de 1873.

Manuel María Suso y Segura.—Revisado el expediente á virtud de orden del Presidente del Poder Ejecutivo fecha 13 de Julio último: Resultando que en el actó de la declaracion de soldados alegó haber á su madre viuda pobre: Resultando que en el expediente justificativo sostiene y ofrece informacion sobre la circunstancia de mantener una hermana huérfana para los efectos de la ley diciendo que á la madre la mantiene el otro hermano llamado Gregorio: Resultando que hay contradiccion entre lo espuesto ante el Ayuntamiento y lo probado en el expediente: Considerando que Manuel M.ª Suso no reúne la cualidad de hijo único: Considerando que habiéndose alegado en tiempo oportuno la exencion comprendida en el caso 2.º del art. 76 y no la del caso 10 de dicho artículo, solo puede resolverse acerca de aquella por la Comision provincial: Considerando que no tiene aplicacion la regla 1.ª del art. 77 de la ley de reemplazos; se acordó declarar soldado á Manuel María Suso Segura. El Señor Presidente advirtió á un interesado del mozo el derecho que le concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Ausejo participando que una gruesa faccion carlista habia pasado el Ebro, por lo que creia conveniente suspender la presentacion de los mozos en esta Capital; se acordó contestarle suspenda la entrega hasta nuevo orden.

Redimieron con arreglo á las disposiciones vigentes, Bartolomé Cañas Martinez núm. 1.º de Cordoyin.—Eufrasio de Vicente Gonzalez núm. 2 de Hormilleja.—Juan Barrio Diez núm. 4.º de Zenzano.—Gervasio Insausti Nalda núm. 37 de Logroño.—Pedro Mo-

nasterio Hernaez núm. 1.º de Bobadilla.—Francisco Aleson Alvarez núm. 3 de Berceo.—Anastasio Saenz Urbina y Ricardo Ruiz Gopegui números 3 y 8 de Hormilla y Daniel Ruiz Clavijo núm. 23 de Riva-flecha.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en el dia veinte y seis del actual y hora de las doce tendrá lugar en la Sala Audiencia, de este Juzgado, la subasta de las fincas que á continuacion se espresan, sitas en esta Ciudad, Villamediana y Rivafrecha, pertenecientes á la testamentaria de D. Juan Antonio Osés, á saber:

En jurisdiccion de Logroño.

Pesetas cts.

Una casa en la calle de la Villanueva, señalada con el número treinta y cuatro, con dos patios: linda á la derecha saliendo la calle de San Roque, á la izquierda casa de D. Damian Ulloqui, á la espalda el patio y casa de D.ª Catalina Sarasua, y por el frente la calle de Villanueva. Tiene de superficie trescientos setenta y dos metros cuadrados, cuarenta y tres centímetros, ó sea cuatro mil setecientos noventa y siete piés sesenta y un céntimos: consta de planta baja, entresuelo y dos pisos, siendo toda su fachada de piedra de sillería, tasada en treinta y siete mil ochocientas pesetas 37.800, »

Otra casa en la calle de San Juan, señalada con el número veinte y uno, que linda por la derecha saliendo herederos de Doña Petra Echavarria, por la izquierda casa de D. José Santa Cruz, por la espalda la de don Lazaro Manso y por el frente la espresada calle; su superficie es de setenta y tres metros, noventa y cuatro centímetros cuadrados, igual á nuevecientos cuarenta y dos piés, treinta y seis céntimos, y tiene de planta baja tres pisos y trasteras, tasada en diez mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas 10.475, »

Otra casa en el barrio de Varea y su calle de Platerías; linda por la derecha saliendo con la de D. Julio Harraza, por la izquierda la de D. Ecequiel Lorza, por la espalda con el campo y por el frente la espresada calle. Tiene una superficie de ochenta y dos metros trece centímetros cuadrados, igual á mil cincuenta y siete piés y ochenta y cinco céntimos. Consta de planta baja con lago, un piso y desvan, y se halla tasada en mil quinientas pesetas 1.500, »

Una heredad en término de las Fontanillas, de cabida de nueve fanegas y seis celemines, linda por N. D.ª Casilda Romero, Po-

niente río de San Lázaro, Mediodía D. Justo Matute y Oriente herederos de D. José Olalde, tasada en dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas. 2.450, »

Otra en término de Carra-Lardero, de cabida de tres fanegas y seis celemines, linda por Norte y Poniente Víctor Alonso, Oriente herederos de D. Matias Olivan y Mediodía madre del río Isla, tasada en seiscientos sesenta y cinco pesetas. 675, »

Otra en término de Poyo alto, de cabida de una fanega y nueve celemines, linda al Poniente senda del río Mayor, Mediodía Don Bernabé Monforte, Oriente Poyo alto y Norte el Sr. Marqués de San Nicolás, tasada en cuatrocientas veinticuatro pesetas. 424, »

Otra en dicho término, de cabida de una fanega; linda al Mediodía herederos de Don Mamerto Velasco, Poniente y Norte D. Gabino Martínez y Oriente D. Luis Iniguez: tasada en ciento cincuenta pesetas. 150, »

Otra heredad en término de la Trinidad, de tres fanegas y cuatro celemines; linda al Norte camino del término, Poniente caba de San Miguel, Mediodía la vía férrea y Oriente S. A. el Príncipe de Vergara: tasada en mil pesetas. 1.000, »

Otra en término de la Barranca, de diez fanegas y diez celemines; linda al Mediodía camino de Entrena, Oriente herederos de D. Dámaso Aguirre, Poniente madre del río Somero y Norte la Barranca: tasada en ciento veinte y cinco pesetas. 125, »

Otra heredad en término de Cuesta Silos, de tres fanegas y seis celemines; linda por todos aires con heredad de D. Domingo Tuesta: tasada en sesenta y cinco pesetas. 65, »

En jurisdiccion de Villamediana.

Una heredad en término de Puente Madres, de dos fanegas, con trece olivos; linda al Norte D. Pio Sicilia, Mediodía camino de Villamediana, Oriente herederos de D.^a Tadea Gamarra y Poniente río del término: tasada en trescientas cincuenta pesetas. 350, »

En jurisdiccion de Rivafrecha.

Un molino harinero, denominado del Paso; linda por su frente ó Norte camino de Ventas Blancas, por Sur ó espalda propiedad de D.^a Filomena Santolaya, por Este ó derecha saliendo con la de P. Silverio Piniños y por Oeste ó izquierda con el río Leza. Tiene una superficie de doscientos treinta y cinco metros sesenta y seis centímetros cuadrados, igual á tres mil treinta y cinco pies y treinta y siete céntimos. Consta de planta baja con corral y cuadras, dos pisos y trasteras: tiene dos piedras de moler con todos

los útiles necesarios, un depósito de agua de bastante buena construcción, dos turbinas en buen estado, es insignificante el gasto de recomposición del cauce, el agua permanece y se halla tasado en nueve mil pesetas. 9 000, »

Los que quieran interesarse en la subasta acudan en el día y hora señalados, pues se rematarán en el más ventajoso postor, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Dado en Logroño á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. —José G. Camba.—Por mandado de S. S.^a, Meliton Arenas.

NUMERO 219.

Por el presente y en su virtud se cita á los mozos Juan Esteban Mallagaray y Juan Ugarte Leturriaga, números 12 y 16 del sorteo celebrado en esta villa el día 7 del actual para la quinta decretada en 10 de Febrero último, para que el Domingo próximo 14 del mismo presente mes asistan á la casa consistorial á presenciar y tomar parte en el acto de exenciones y llamamiento de soldados y suplentes que debe dar esta población; advirtiéndoles que su falta de asistencia ó de alegación del derecho que les asista en dicho juicio les ocasionaria el perjuicio que señala el art. 100 de la ley de reemplazos.

Navarrete 9 de Marzo de 1875. —El Alcalde, Tomás Santa Olalla. —Florencio Velasco, Secretario.

SECCION DE ANUNCIOS.

En el día 10 de Abril próximo, se vende en pública subasta una heredad denominada la Vega de Nagerilla ó Cascajo de Matarredo, jurisdiccion y término de Nágera; de cabida de 98 fanegas y 6 celemines: linda al Norte con el frente de Fuentefria, al Sur con la posada de Carril, al Este con heredad de Manuel Guinea y al Oeste con madre del Río Nagerilla. La subasta tendrá lugar en el pueblo de San Asensio en casa de D. Casimiro García, se admitirán posturas, por toda entera, ó por porciones pequeñas; su precio será el de 50.000 reales, advirtiéndose que dicha heredad tiene plantados hace ocho años de 7 á 8.000 chopos.